

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Boletín Oficial



QUOTA	QUOTA	QUOTA	QUOTA	QUOTA	QUOTA
QUOTA	QUOTA	QUOTA	QUOTA	QUOTA	QUOTA

ADVERTENCIA OFICIAL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL. Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, registrador y dueño de la mina titulada *Los Dos Amigos*, sita en el término municipal de Prádena del Rincón, al paraje llamado Las Carreras y Prado Cubillo, ha presentado en este Gobierno de provincia una solicitud pidiendo la demasía que resulte entre dicha mina y las tituladas *Santa Isabel* y *San José*, que se hallan en la dirección Poniente de la anterior y la *Virgen de la Paloma* al Norte; existe una faja ó espacio de terreno de ménos de 100 metros de ancho, que no se presta á la división de pertenencias completas para agregarlas á las de la referida mina *Los Dos Amigos* en toda la extensión que éstas recorren de Sur á Norte por la parte Oeste y Norte de la misma.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de demasía, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 22 de Abril de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de sanguijuelas para los hospitales de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 2,300 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, por término de un año, que empezará á contarse desde cuatro días después del en que se le comunicó la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente, todas las sanguijuelas que necesitan el Hospital provincial y el de San Juan de Dios, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó

pardas y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos (Argelia), y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial, ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y día un encargado de su despacho, y con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por vales impresos, autorizados con la firma del Profesor facultativo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias por los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decano y Farmacéuticos para reconocer, siempre que lo crean oportuno, el depósito de sanguijuelas. Es obligación del encargado recibir las que se devuelvan por inútiles, y para evitar todo abuso se efectuará la devolución por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inútiles. El contratista presentará dentro del término que le marquen los Facultativos segundo y tercero del citado hospital, un número igual de sanguijuelas al que se le devuelvan por no reunir las condiciones establecidas en la 1.ª de este pliego; y caso de no verificarlo, se procederá á comprar otras por su cuenta.

3.º La cantidad calculada no envuelve la obligación de abonar más que el importe de las sanguijuelas que suministre, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por la diferencia que pudiera resultar en el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos cada docena, ni tracción menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 322 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

14. La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Abril de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los hospitales de la Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2,300 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 16 del corriente mes, con arreglo al párrafo 2.º del art. 81 de la Ley orgánica provincial, por las sumas de 2.867.922 71 pesetas que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1880 á 81, ó sea al 16'38 por 100 de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el año económico de 1879 á 80, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se fija en el presente estado, é ingresar su importe íntegro en la Diputacion provincial en las épocas de recaudacion ordinaria, según previene el art. 82 de la citada Ley.

Table with 8 columns: CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos, CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros, TOTAL, BAJA de la quinta parte á los hacendados forasteros, LÍQUIDO imponible por territorial, CUOTAS que satisfacen al Tesoro por industrial, TOTAL que sirve de base para el reparto, CUOTA que corresponde a cada pueblo al 16'38 por 100. Rows list 85 pueblos from Madrid to Humanes.

PUEBLOS	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.		CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.		TOTAL	BAJA de la quinta parte a los hacendados forasteros.		LÍQUIDO imponible por territorial.	CUOTAS que satisfacen al Tesoro por industrial.		TOTAL que sirve de base para el reparto.	CUOTA que corresponde a cada pueblo al 1638 por 100.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		
86 Húmera.....	506 67	8.319 18	8.825 85	1.663 84	7.162 01	95	7.257 01	1.488 70				
87 La Acebeda.....	2.710 88	341 52	3.052 40	68 30	2.984 10	30	3.014 10	493 71				
88 La Alameda agregada á Barajas.....	2.303 44	495 45	2.798 89	99 09	2.699 80	155	2.854 80	467 62				
89 La Cabrera de Buitrago.....	806 74	667 63	1.474 37	133 52	1.340 85	6	1.346 85	220 61				
90 La Hiruela.....	3.823 66	2.192 94	6.016 60	438 58	5.578 02	165	5.743 02	940 71				
91 La Olmeda de la Cebolla.....	1.649 96	627 04	2.277	125 40	2.151 60	100 50	2.252 10	368 89				
92 La Oerna.....	9.361 80	6.436 22	15.798 02	1.287 25	14.510 77	4.668	16.178 77	2.650 08				
93 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	38.221 11	23.493 89	61.415	4.638 78	56.776 22	5.615	62.391 22	10.219 69				
94 Leganés y Polvoranca.....	12.526 73	14.509 27	27.036	2.901 86	24.134 14	1.886 10	26.020 24	4.262 12				
95 Loeches.....	3.421 03	1.111 97	4.533	222 39	4.310 61	25	4.335 61	710 17				
96 Los Hueros.....	4.684 48	1.612 76	6.297 24	322 56	5.974 68	500	6.474 68	1.060 55				
97 Los Molinos.....	9.181 40	2.904 91	12.086 31	580 98	11.505 33	2.285	13.790 33	2.268 86				
98 Los Santos de la Humosa.....	8.518 89	2.335 11	11.054	507 03	10.546 97	437	10.983 97	1.799 17				
99 Lozoya.....	7.810 26	219 57	8.029 83	43 92	8.015 91	292 90	8.308 81	1.360 98				
100 Madarcos.....	1.053 33	727 74	1.781 07	145 54	1.635 53	85	1.720 53	281 82				
101 Majadahonda.....	11.381 90	2.951 10	14.336	590 23	13.745 77	1.349 49	15.095 26	2.472 60				
102 Manjiron y Cinco Villas de Buitrago.....	2.614 98	1.864 83	4.479 81	372 96	4.106 85	317 50	4.424 35	721 71				
103 Manzanares el Real.....	1.978 34	8.516 08	10.494 42	1.703 22	8.791 20	1.532 52	10.323 72	1.681 03				
104 Meco y Bujés.....	21.455 62	5.872 38	27.328	1.174 48	26.153 52	1.417 50	27.571 02	4.516 13				
105 Mejorada del Campo.....	11.812 52	6.676 19	18.488 71	1.335 24	17.153 47	890	18.043 47	2.955 53				
106 Miraflores de la Sierra.....	19.850 79	4.386 84	24.237 63	277 36	20.960 27	1.202 50	22.162 77	3.630 27				
107 Montejo de la Sierra.....	4.860 96	80 08	4.941 04	16 01	4.925 03	537	5.462 03	894 69				
108 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	5.568 37	4.896 36	7.464 93	379 28	7.085 65	410	7.495 65	1.227 80				
109 Morazarzal.....	2.961 91	2.044 09	5.006	408 82	4.597 18	809	5.406 18	885 54				
110 Morata.....	26.554 03	19.816 86	46.370 89	3.963 38	42.407 51	4.221 50	46.629 01	7.637 85				
111 Mostoles.....	19.112 49	5.068 51	24.181	1.013 70	23.167 30	1.841 25	25.008 55	4.096 42				
112 Navacerrada.....	3.201 88	1.631 60	4.833 48	326 32	4.507 16	252 50	4.759 66	779 64				
113 Navalafuente.....	1.877 83	922 17	2.800	184 44	2.615 56	124	2.739 56	448 74				
114 Navalagamella.....	5.715 19	9.130 91	14.846 10	1.826 18	13.019 92	510 40	13.530 32	2.216 04				
115 Navacerrada.....	54.158 44	11.615 98	65.774 42	2.323 19	63.451 23	6.472 12	69.923 35	11.453 46				
116 Navarredonda y San Mames.....	1.563 22	3.235 14	4.798 36	647 08	4.351 28	72 50	4.423 08	724 67				
117 Navas de Buitrago.....	2.953 47	364 53	3.318	72 90	3.245 10	77	3.322 10	544 17				
118 Navas del Rey.....	8.038 44	919 56	8.958	183 92	8.774 08	709 31	9.483 39	1.553 39				
119 Nuevo Baztan.....	8.108 33	272 32	8.380 65	54 46	8.326 19	339 62	8.665 81	1.419 46				
120 Orusco.....	9.189 22	2.046 40	11.235 62	409 28	10.826 34	562 25	11.388 59	1.865 46				
121 Oteruelo del Valle.....	2.697 95	533 13	3.231 08	106 62	3.124 46	65	3.189 46	522 44				
122 Paracuellos de Jarama.....	19.914 75	8.833 25	28.748	1.766 66	26.981 34	1.375	28.356 34	4.644 79				
123 Parla.....	17.309 86	5.562 73	22.872 59	1.112 54	21.760 05	790	22.550 05	3.693 72				
124 Paredes de Buitrago.....	2.461 80	86 20	2.548	17 24	2.530 76	73	2.603 76	426 51				
125 Patones.....	3.097 20	2.615 60	5.712 80	523 12	5.189 68	25	5.214 68	854 17				
126 Pedrezuela.....	5.766 15	349 85	6.116	69 98	6.046 02	172 50	6.218 52	1.018 60				
127 Pelayos.....	1.461 82	2.496 18	3.958	499 24	3.458 76	62 50	3.521 26	576 79				
128 Perales de Tajuña.....	19.304 47	6.711 31	26.015 78	1.342 26	24.673 52	2.650 75	27.324 27	4.475 71				
129 Pezuela de las Torres.....	9.128 20	2.994 80	12.123	598 90	11.524 10	825	12.349 10	2.022 77				
130 Pinilla del Valle de Lozoya.....	1.402 84	1.498 16	2.601	239 64	2.361 36	76	2.437 36	399 22				
131 Pinto y el parador de Pinto.....	31.492 25	12.498 75	43.991	2.499 76	41.491 24	5.731	47.222 24	7.735 19				
132 Píñuecar, Bellidas y Gandullas.....	1.692 41	836 81	2.529 22	167 36	2.361 86	52 50	2.414 36	395 45				
133 Pozuelo de Alarcon.....	14.874 07	5.509 93	20.384	1.101 98	19.282 02	3.512 48	22.794 50	3.733 73				
134 Pozuelo del Rey.....	17.057 57	2.286 21	19.343 78	457 24	18.886 54	1.561 75	20.448 29	3.349 42				
135 Pradena del Rincon.....	2.349 08	329 92	2.679	65 98	2.613 02	154	2.767 02	453 22				
136 Puebla de la Mujer Muerta.....	2.200 64	"	2.200 64	"	2.200 64	25	2.225 64	364 54				
137 Quijorna.....	3.773 23	4.874 77	8.648	974 98	7.673 02	364 12	8.037 14	1.316 47				
138 Rascafia.....	9.039 64	16.758 75	25.798 39	3.351 76	22.446 63	2.382 50	24.829 13	4.067				
139 Redueña.....	1.825 18	3.565 82	5.391	713 16	4.677 84	12 50	4.690 34	768 27				
140 Rivas y Vacia-Madrid.....	437 20	23.741 40	24.178 60	1.748 28	19.430 32	327	19.757 32	3.236 24				
141 Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	8.010 63	5.331 37	13.342	1.066 28	12.275 72	355	12.630 72	2.068 90				
142 Robledillo de la Jara y el Atazar.....	3.777 31	2.339 69	4.017	47 94	3.969 06	305	4.274 06	700 15				
143 Robledo de Chavela.....	10.911 26	4.035 74	14.947	807 14	14.139 86	1.195	15.334 86	2.511 84				
144 Robregordo.....	2.993 22	1.060 80	4.054 02	212 16	3.841 86	147 50	3.989 36	653 45				
145 Rozas de Puerto-Real.....	3.890 25	2.439 38	6.329 63	487 87	5.841 76	302 50	6.144 26	1.006 42				
146 San Agustín.....	9.969 50	3.467 50	13.437	633 50	12.803 50	344 50	13.148	2.104 49				
147 San Fernando.....	9.150 95	26.585 76	35.736 71	5.317 16	30.419 55	377 80	30.797 35	5.044 60				
148 San Lorenzo del Escorial.....	4.497 28	14.040	18.537 28	2.808	15.729 28	8.325	24.054 28	3.940 08				
149 San Martín de la Vega.....	8.130 90	22.899 11	31.030 01	4.579 83	26.550 18	4.390 28	27.840 46	4.560 26				
150 San Martín de Valdeiglesias.....	41.552 04	3.727 96	45.280	745 60	44.534 40	4.847	49.381 40	8.088 66				
151 San Sebastian de los Reyes y Pesadilla.....	17.704 39	17.307 66	35.012 05	3.461 54	31.550 51	1.270 50	32.821 01	5.376 07				
152 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	7.076 36	2.133 87	9.210 23	426 77	8.783 46	137 50	8.920 96	1.461 24				
153 Santorcaz.....	9.109 43	3.453 57	12.563	630 72	11.932 28	790 33	12.722 61	2.034 81				
154 Serrada.....	947 95	106 61	1.054 56	21 32	1.033 24	"	1.033 24	169 23				
155 Serranillos.....	4.824 12	1.419 88	5.944	223 97	5.720 03	221	5.941 03	973 13				
156 Sevilla la Nueva.....	4.324 64	1.957 36	6.279	391 47	5.887 53	103	5.990 53	981 24				
157 Sieteiglesias.....	936 81	993 19	1.930	198 63	1.731 37	"	1.731 37	283 59				
158 Somosierra.....	2.908 03	336 09	3.244 12	67 21	3.176 91	217 50	3.394 41	556				
159 Talamanca y Campoalbillo.....	12.663 87	8.561 07	21.224 94	4.742 22	19.512 72	342 02	19.854 74	3.255 20				
160 Tielmas.....	14.582 04	4.510 96	19.093	902 19	18.190 81	960	19.150 81	3.136 90				
161 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	3.158 27	2.862 70	6.020 97	572 54	5.448 43	389	5.837 43	956 16				
162 Torrejon de Ardoz.....	21.912 38	12.642 61	34.555	2.528 53	32.026 47	3.124 78	35.151 25	5.757 76				
163 Torrejon de la Calzada.....	3.720 86	610 65	4.331 51	122 13	4.209 38	122 51	4.331 89	709 75				
164 Torrejon de Velasco.....	23.336 32	6.103 66	29.439 98	1.220 74	28.219 24	1.456	29.675 24	4.860 01				
165 Torrelaguna.....	32.394 63	11.935 90	44.330 53	2.387 19	41.943 34	8.117 75	50.061 09	8.200 80				
166 Torrelodones.....	3.006 81	2.978 48	5.985 29	595 69	5.389 60	379 27	5.768 87	944 93				
167 Torremocha de Uceda.....	4.395 24	10.241 27	14.636 51	2.018 26	12.618 25	67 50	12.685 75	4.581 60				
168 Torres.....	18.138 54	4.408 46	22.547	881 69	21.665 31	1.315 11	22.980 42	3.764 18				
169 Valdaraçete.....	13.945 55	4.240 90	18.186 45	818 18	17.338 27	1.755 76	19.094 03	3.127 59				
170 Valdeavero y Camarmilla.....	6.752 58	3.719 28	10.471 86	743 85	9.728 01	412 50	10.140 51	1.661 01				
171 Valdelaguna.....	7.122 51	4.951 90	12.074 41	990 38	11.084 06	275	11.359 06	1.860 60				
172 Valdemanco.....	2.327 57	184 18	2.511 75	36 84	2.474 91	162 45	2.637 36	432				
173 Valdemaqueada.....	4.947 28	198 72	5.146	39 74	5.106 26	68	5.174 26	847 54				
174 Valdemorillo y Peralejo.....	47.911 62	7.052 61	54.964 23	1.410 53	53.553 70	2.342 50	55.896 20	4.241 80				
175 Valdemoro.....	23.767 62	4.498 08	27.965 70	839 61	27.126 09	3.402 50	30.528 59	5.000 58				
176 Valdeolmos y Alalpardo.....	9.496 14	2.702 86	12.199	540 37	11.658 43	250	11.908 43	1.950 60				
177 Valdepiélagos.....	8.083 30	2.466 70	10.550	493 34	10.056 66	180	10.236 66	1.676 76				
178 Valdetorres.....	20.143 42	1.808 58	21.952	361 72	21.590 28	657 50	22.247 78	3.644 19				
179 Valdehocha.....	15.678 46	1.002 61	16.681 07	200 52	16.480 55	557 50	17.038 05	2.790 83				
180 Valverde.....	5.484 99	1.246 27	6.701 26	243 26	6.458	214 75	6.672 75	1.093				
181 Valdecasas.....	26.990 92	28.547 08	55.508	5.703 42	49.804 58	5.826 10	55.630 68	9.112 31				
182 Velilla de San Antonio.....	10.823 06	4.872 63	15.695 69	974 52	14.721 17	315	15.036 17	2.562 92				
183 Venturada.....	1.206 81	1.619 19	2.826	329 83	2.526 17	47 50	2.573 67	421 57				
184 Vicalvaro y Ambroz.....	14.205 64	23.118 36	37.324	4.623 68	32.700 32	2.540 25	35.240 57	5.772 41				
185 Villacanejos.....	12.135 52	4.167 88	16.303 40	293 58	13.309 82	987 50	14.297 32	2.341 90				
186 Villavieja.....	8.413 99	1.532 09	9.966 08	310 41	9.655 67	335	9.990 67	1.636 47				
187 Villamanrique de Tajo.....	5.792 94	6.812 22	12.605 16	4.362 45	11.242 71	1.070	12.312					

AYUNTAMIENTO	PUEBLOS	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos		CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros		TOTAL	BAJA de la quinta parte a los hacendados forasteros		LÍQUIDO imponible por territorial		CUOTAS que satisfacen el Tesoro por industrial		TOTAL que sirve de base para el reparto	CUOTA que corresponde a cada pueblo al 1678 por 100				
		Pesetas	Céntos	Pesetas	Céntos		Pesetas	Céntos	Pesetas	Céntos	Pesetas	Céntos			Pesetas	Céntos		
191	Millanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo	14.345	43	1.402	57	14.748	80	51	14.667	49	591	42	15.258	64	2.499	36		
192	Villanueva del Pardillo	8.413	41	1.606	59	10.020	321	31	9.698	69	637	50	10.336	19	1.693	07		
193	Villanueva de Perales de Milla	3.874	98	3.379	02	9.254	1.075	81	8.178	19	195		8.373	09	1.371	53		
194	Villar del Olmo	8.454	16	2.690	26	11.144	42		10.606	37	160		10.766	37	1.763	53		
195	Villarejo de Salvanés	39.405	77	10.442	14	49.847	91		47.759	49	3.455		50.214	49	8.388	98		
196	Villaverde	25.991	28	18.324	43	44.315	71		40.840	83	1.047		41.857	83	6.836	31		
197	Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales	16.968	47	46.959	53	33.928	3.394	90	30.536	10	1.140		31.676	10	5.488	55		
198	Villavieja	2.304	33	1.203	67	3.505	240	74	3.264	26	77		3.341	26	517	30		
199	Zarzalejo	7.269	85	486	15	7.756	97	24	7.658	76	490		8.148	76	1.334	77		
TOTALES		10.258.092	98	1.152.214	82	11.410.307	80		230.442	96	11.179.864	84	6.328.820	82	17.508.685	66	2.867.922	71

Madrid 20 de Abril de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

INTERVENCION

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Mayo de 1880; que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE
					Pesetas céntos.
D. Marcos Lencis	Madrid	Rústica	Velilla	Clero	9.03
D. Aquilino Rodriguez	Gargantilla	Idem	Gargantilla	Idem	5.38
D. Andrés Perez	Navalcarnero	Idem	Chapineria	Idem	50
D. Andrés Alcázar	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	72.25
D. Francisco Alcázar	Idem	Idem	Idem	Idem	53.25

Madrid 23 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

La Direccion general de Aduanas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Las continuas reclamaciones dirigidas á este Centro directivo por varios industriales del ramo de sastrería establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el gremio de fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se cometen con la introduccion fraudulenta en España de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atencion de esta oficina general, que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la Administracion provincial y recomendando á ésta la represion de un fraude que redundaba en desprestigio de aquélla y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la industria nacional. Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto sólo puede conseguirse, dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comision y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, con una activa y bien entendida vigilancia, secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses. En su virtud la Direccion ha resuelto decir á V. S. que por cuantos medios le sugiera su buen celo procure reprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas de procedencia extranjera que no lleven el sello de marchamo, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas á fin de conseguir que no se burle la accion del fisco,

debiendo publicar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería, coadyuven, como más interesados en el servicio de que se trata, al propósito de la Administracion.»—Es copia.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los fines expresados.

Madrid 23 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Ayuntamientos.

Alpedrete.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia de las familias clasificadas pobres, quedando la facultad al Profesor de contratarse particularmente con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alpedrete 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

Buitrago.

Se arriendan en pública subasta los derechos señalados á los artículos de consumos del vino, aguardiente, aceite y vinagre y carne con la exclusiva en la venta al por menor, y los derechos del jabon, tocino y manteca fresca y salada, cabritos y escabeches con venta libre,

puestos de mercados y ferias y derechos de mataños.

Para que tenga efecto se señalan los días 2 y 9 del mes de Mayo próximo, de las once de su mañana en adelante, en la sala consistorial de esta villa, bajo los tipos y condiciones acordados, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial; debiendo advertir que los artículos señalados con la exclusiva en la venta quedarán definitivamente arrendados en el primer remate, ó sea el día 2 si hay licitador.

Buitrago 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Cercedilla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial de esta villa y año de 1880 81.

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar á fin de oír reclamaciones de agravio, que despues de pasados 15 días no serán oidas.

Cercedilla 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Natafio Martin.

Colmenar Viejo.

Los días 8 y 16 del próximo mes de Mayo, y 26 del mismo en su caso y lugar, tendrá efecto en esta sala capitular, ante el Ayuntamiento, desde las diez de la mañana en adelante, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo que devenguen las especies gravadas durante el año económico ve-

nidero de 1880 á 1881, con facultad de exclusiva el ramo de sal y á venta libre los demás, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 21 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Acordado establecer en esta villa nueve plazas de guardas municipales de campo con el sueldo de 7 rs. la del Jefe y 6 las demás, se anuncia llamando aspirantes que reunan las condiciones exigidas por el reglamento de 8 de Noviembre de 1849; advirtiéndose que las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al que suscribe dentro del término de 20 días.

Colmenar Viejo 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

El Molar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la Superioridad, el día 25 del actual se procederá á la única subasta de los derechos de consumos de este distrito municipal, con la facultad de venta libre, para el año económico de 1880 á 1881, con arreglo al pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará el expresado día, á las once de su mañana, en el pórtico de la iglesia, segun uso y costumbre de la localidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Evaristo Candelas.

Fuenlabrada.

Se arriendan en público remate en esta villa de Fuenlabrada por todo el año económico de 1880 á 81, los derechos y recargos con venta libre impuestos á los artículos de consumos, sal y cereales, consignados en la tarifa, á excepción del vino, aguardiente, aceite y carnes, que será con la facultad de la exclusiva al por menor, cuyos arriendos se ejecutarán bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para sus dos remates se han señalado los días 2 y 10 de Mayo próximo venidero, desde las tres de la tarde, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuenlabrada 20 de Abril de 1880. = El Alcalde, Maximino Pérez.

Mejorada del Campo.

Cumpliendo con lo acordado en acta celebrada por esta corporación, asociada á triple número de vecinos de su localidad, los ramos de consumos de esta villa serán arrendados durante el próximo año económico de 1880 á 81 en la forma siguiente:

Con la facultad de la exclusiva al por menor, los ramos de carne, tocino, manteca, sal, aceite, vino y cerveza, aguardiente y jabón.

A la libre venta ó sean los derechos, el ramo de cereales.

Para cuyos arriendos están señalados para sus dos remates, el primero el día 25 del actual y el segundo el 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo los pliegos que han sido formados al efecto, con sus condiciones, y los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estarán en el acto del remate.

Mejorada del Campo 15 de Abril de 1880. = El Alcalde interino, Mariano Valero. = De su orden, José Fernández, Secretario.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña y sus casas consistoriales se celebrará remate el día 25 del presente mes, y hora de once á doce de su mañana, para la enajenación en venta de los terrenos sobrantes de la construcción del camino vecinal desde este pueblo á Perales de Tajuña que quedaron sin subastar en el remate celebrado en el día 11 del actual, y lo son los pedazos señalados con los números 2, 3, 4, 6, 10 y 11, que aparecen desiguados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Marzo último; admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuña á 18 de Abril de 1880. = El Alcalde, José Hidalgo. = El Secretario, Francisco Martínez.

No habiendo dado resultado alguno por falta de licitadores los dos remates celebrados en esta villa de Morata de Tajuña para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre por todo el próximo año económico de 1880 á 1881, el Ayuntamiento ha acordado dejar por ahora abierta la subasta por si hubiese quien quiera hacer postura.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuña 18 de Abril de 1880. = El Alcalde, José de Hidalgo Tablada. = El Secretario, Francisco Martínez.

Navalafuente.

El Ayuntamiento que presido y triple número de contribuyentes han acordado arrendar en pública subasta y sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, los derechos de las especies de vino, carnes, aceite, aguardientes, tocino, manteca y cereales, con la venta exclusiva al por menor, durante el año económico de 1880 á 81; y para sus remates se han señalado los días 2 de Mayo próximo venidero y 9 del mismo, y hora de

las doce de sus mañanas, en la casa consistorial de su Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente á 20 de Abril de 1880. = El Alcalde, Juan José Guzmán. = El Secretario, Antonio Benítez.

Navalagamella.

D. Mariano Serrano y Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber que en los días 25 del corriente, 2 y 6 de Mayo próximo, y hora de las diez hasta las doce de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, se procederá á la primera, segunda y tercera subasta, caso necesario, del arriendo con venta exclusiva de los ramos de aceite, jabón, pescado ó bacalao, arroz, judías, garbanzos, tocino, sal, carnes, vino y aguardientes que se consuman en esta villa durante el próximo año económico de 1880 á 81, y además el derecho establecido de cuarto en pan cocido y los de los arbitrios municipales, de degüello y muerte de reses de cerda, pesos y medidas de uso voluntario, y los de puestos públicos, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excelentísima Diputación provincial.

El pliego de condiciones de los mencionados ramos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Navalagamella 18 de Abril de 1880. = El Alcalde, Mariano Serrano. = El Secretario, Primitivo Martín.

Navalcarnero.

Habiéndose terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería del próximo venidero año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia de que una vez transcurridos no se oirá á nadie.

Navalcarnero 19 de Abril de 1880. = El Alcalde, Vicente Parra.

Valdilecha.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día de ayer (sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm.ª Diputación provincial), han acordado arrendar en pública subasta, con la facultad de la exclusiva en las especies que en la misma comprende y la ley autoriza, para el próximo año de 1880 á 81, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas; señalando para sus dos remates los días 25 y 1.º de Mayo próximo, en la sala consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 19 de Abril de 1880. = El Alcalde, Cayetano Alonso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Valdilecha 11 de Abril de 1880. = El Alcalde, Cayetano Alonso.

Villaviciosa de Odon.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que gusten puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa de Odon 20 de Abril de 1880. = El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Manuel Menéndez y Flor de Lis, de 28 años, casado, sereno de comercio, número 211, de este domicilio, hoy ausente, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia como testigo en causa que en el mismo se sigue por hurto contra Sorrorro Díez Yubero.

Madrid 13 de Abril de 1880. = V.º B.º = El Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Meliton García Fernández, natural de Valladolid, hijo de Manuel y Saturnina, difuntos, de 39 años de edad, empleado cesante, que vivió en la calle del Olivo, núm. 27, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á instancia de D. Delfín Ruiz por estafa; advirtiéndole que si dentro de dicho término no se presentase, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1880. = Sebastian Carrasco. = Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á una pareja de Guardias civiles que en el mes de Setiembre último depositaron un caballo en la posada de la Cava Alta, que había sido sustraído del establecimiento de la calle de la Reina, núm. 14 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración.

Madrid 16 de Abril de 1880. = El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza á los que resulten ser los herederos de D. José Gelabert y Hore, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado á contestar la demanda deducida por Doña Carolina Hore y Enderiz contra D. Félix Luis Ramos Prieto y dichos herederos sobre tercera de mejor derecho al cobro de cierta suma.

Madrid 22 de Abril 1880. = V.º B.º = El Escribano, Bonifacio Guillen. 87

El Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Jacobo Lopez Arias, jornalero que ha sido en la obra que se construyó en el Ministerio de la Guerra por la parte de la calle

del Barquillo, para que en término de seis días se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ser reconocido por los Médicos forenses de las lesiones que sufrió en una caída que tuvo en dicha obra el día 21 de Noviembre último.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1880. = Francisco Rondan. = Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Bernabé Gomez del Cerro, natural de Granátula, el cual tuvo lugar en 12 de Marzo último en esta capital, calle del Olivo, número 16, cuarto principal; lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á deducirle en debida forma.

Madrid 17 de Abril de 1880. = V.º B.º = Barnuevo. = El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, que han sido tasados en 2 123 pesetas, para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 30 del actual, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas, que serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de éste á responder del remate, y que los muebles pueden verse calle de la Farmacia, núm. 14, piso principal.

Madrid 17 de Abril de 1880. = V.º B.º = Barnuevo. = El Escribano, Venancio de Orche. 77

Congreso.

En virtud de providencia por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, en los autos ejecutivos que siguen D. Manuel y D. Vicente Baltar contra los herederos de D. Manuel Sacristan y Aguado, se sacan á la venta y en pública subasta 27 fincas rústicas y una urbana, sitas en el término municipal de Parla, partido judicial de Getafe, de esta provincia, por la cantidad de 9.287 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar en el referido Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, el día 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, y que careciendo de títulos de dominio, se suplirán por informaciones posesorias que al efecto se practiquen; y por último, que los que deseen hacer licitación pueden enterarse de los linderos, clase, situación de las fincas y demás particulares, para lo cual estarán de manifiesto los autos en Escribanía todos los días no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1880. = V.º B.º = El Sr. Juez, Senen Canido. = El Escribano, Antolin Valdés.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo de la muerte de un hombre desconocido, que representaba tener de 60 á 65 años de edad, y vestía pantalón y blusa azul de fril y botinas, ocurrida en la tarde del día 3 del actual en el puente del Manzanares á consecuencia de haberle cogido el tren corto de Toledo, se cita y llama por término de ocho días, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que re-

frenda, á los parientes y demás personas que puedan suministrar datos acerca de quien sea dicho sujeto.

Madrid 15 de Abril de 1880. = V.º B.º = El Escribano; Celestino de Flores.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y á fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de Guanajay (isla de Cuba), se cita por el presente á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. José García Gonzalez, natural de Tarancon, provincia de Castilla la Vieja, vecino de Guayabal, soltero, de 42 años de edad, hijo de Francisco y Doña María Romero, para que en el término de tres meses se presenten á deducir el que les asista en dicho Juzgado de Guanajay.

Madrid 11 de Abril de 1880. = El Juez. = El actuario, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á los barquilleros que presenciaron el hecho ó tengan conocimiento del disparo de arma de fuego el día 14 de Enero último en la calle de Embajadores, y hora de las cuatro de su tarde, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Ramon Granda, Martinez y Víctor Bueno y Bueno por lesiones.

Madrid 15 de Abril de 1880. = V.º B.º = El actuario, Víctor Moreno.

Latina

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de este distrito y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Pilar Azual y Berrocal, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1880. = Enrique Iniguez. = El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á María Jacobo Lopez y Blas Lopez, los cuales han habitado en la carretera de Getafe, para que se presenten en este Juzgado con el fin de que presten declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1880. = V.º B.º = Enrique Iniguez. = El actuario, Francisco Martinez.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Alcolea Villante, sin apodo, natural de Archena, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, hijo de José y Dolores, casado, dependiente de comercio y de 30 años de edad, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 8, patio, y cuyas señas personales son: estatura regular, pocas carnes, pelo castaño y bigote del mismo color, vistiendo chaqueta y pantalón de paño oscuro, chaleco claro, faja negra, botinas de piel y gorra de seda negra, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca del Andrés Alcolea, y hallado que sea lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1880. = Enrique Iniguez. = Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos señoras á quienes la mañana del día 11 del actual se sustrajo un portamonedas en la calle de Colón, esquina á la del Barco, por un joven desconocido, cuyo portamonedas las fué presentado y recibieron de una pareja de guardias del cuerpo militar de seguridad, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1880. = Luis Rubio y Cadena. = Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardina Fernandez Jabardo, natural de Serranillos, de 46 años, casada con Leon Pingarron, hija de Guillermo y de Manuela, que habitó en la calle del Ticiano, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se la siguió por lesiones á Francisca del Amo; apercibiéndola de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Bernardina Fernandez Jabardo, cuyas señas son: estatura baja, color bueno; nariz regular, pelo y ojos castaños, procedan á su prisión á disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediatamente.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1880. = Luis Rubio y Cadena. = Es copia. = El Escribano, Emilio Monet.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Morata de Tajuña, correspondiente á este partido judicial, por Teresa Gonzalez, viuda de Alonso Garefa, por escritura pública otorgada en dicha villa de Morata, ante el Escribano del número de la misma D. Rodrigo Hidalgo, en 14 de Marzo de 1641, para cuyo goce y disfrute llamó á los parientes mas próximos de Diego Sanchez de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procura y Abogado en legal forma; advirtiéndole que pasado dicho término se procederá en el expediente á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Se hace constar que los autos han sido promovidos por Fausto, Juan é Isabel García Olivás y Muñoz, vecinos de Morata de Tajuña, los que para tal obje-

to han sido declarados pobres en sentido legal y se hallan representados por el Procurador de este Juzgado D. Antero de las Heras.

Dado en Chinchon á 19 de Abril de 1880. = Tomás Albaladejo. = El Escribano, Bonifacio Merino.

Getafe.

D. Víctor Covian y Juaco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Raimundo Casado y Martín, sin apodo, de 23 años de edad, natural de Retuerta, provincia de Burgos, vecino de Madrid, habiendo tenido su residencia última en la calle de Cuchilleros, número 12, cuarto tercero, y cuyas señas personales del mismo son: pelo negro, color moreno, nariz larga, ojos negros, barbilampiño, con un poco de bigote negro, orejas algo despegadas, estatura regular, delgado; viste camisa blanca, cazadora de tricot, pantalón de paño, ambos azul oscuro, botinas de becerro, sombrero negro hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo y suplico á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean oportunas para la busca y captura del indicado Raimundo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes; debiendo advertir que dicho procesado ha sido escapado de la cárcel de Avila.

Dado en Getafe á 18 de Abril de 1880. = Víctor Covian. = Por su mandado, Maximiano Diaz.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de la villa de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ildefonso Fernandez y Chinchon, alias Hocicon, natural y vecino de Mondéjar, de este partido judicial, provincia de Guadalajara, hijo de Deogracias y de Agustina, casado, jornalero, de 50 años de edad, de estatura regular, pelo entrecano; ojos pardos, cara larga. Tiene una grande cicatriz en un ojo á consecuencia de un carbunco, es abultado de labios, se dedica á la mendicidad y va indocumentado; suele andar pidiendo limosna por Guadalajara y Arganda del Rey y los pueblos inmediatos á este punto; para que desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha provincia y la de Guadalajara se persone en las cárceles públicas de este partido á fin de extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y orden público, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conduccion á dichas cárceles con las seguridades convenientes del mencionado Ildefonso; dando aviso de ello inmediatamente que fuese hallado, con expresion del día y hora.

Dado en Pastrana á 12 de Abril de 1880. = Antonio Vergara. = Por mandado de su señoría, Agustín de Rueda.

San Vicente de la Barquera.

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Cohalles, natural de Ruiseñada, Ayuntamiento de Comillas, cuyo domicilio actual se ignora, presumiéndose se encuentre en Madrid, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de dicha villa, comparezca en este Juzgado á pres-

tar declaración en causa criminal que se sigue sobre hurto de efectos á Manuel Sanchez; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Vicente de la Barquera á 14 de Abril de 1880. = Benigno Linares. = Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Valdemorillo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Gonzalez Corral, Juez municipal de esta villa, se cita y llama á Francisco Dominguez y Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, natural de Puerto-Lina, en el reino de Portugal, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio cantero, hijo de Domingo y de María, de estatura regular, pelo castaño, ojos idem oscuros, cara ancha, color bueno, nariz y boca regulares, barba ninguna, con una cicatriz sobre el ojo izquierdo, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel pública de este Juzgado municipal á sufrir dos días de arresto menor y satisfacer las demás responsabilidades impuestas en juicio verbal de faltas celebrado contra el mismo por lesiones á Antonio Gonzalez Minguez.

Se ruega á las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado municipal del expresado Francisco Dominguez y Dominguez.

Valdemorillo á 19 de Abril de 1880. = El Secretario, Gregorio López.

Comision Especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

Con fecha 19 de los corrientes el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice lo que copio:

«Las disposiciones 19 y siguientes de la circular de esta Direccion general, fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cédulas de amillaramiento, se están cumpliendo ya en todas las localidades y oficinas provinciales, pero en algunas pueden considerarse depuradas las cédulas hasta que sean examinadas por las respectivas Comisiones de Estadística y aceptados los resultados de las relaciones de que trata la disposicion 21 de las citadas.»

Y como por otra parte tienen que dictarse por este Centro directivo medidas de carácter general y uniforme para la formacion de los registros de fincas y ganados, no puede darse principio en ninguna localidad á la formacion de éstos hasta que la Direccion acuerde lo conveniente sobre este importante trabajo.

Lo que participo á todas las Juntas municipales para su conocimiento y á fin de que activen el examen y depuracion de las cédulas recogidas, remitiendo el duplicado de ellas con las relaciones correspondientes á esta Comision; absteniéndose de dar principio á formar los registros de fincas hasta que reciban las oportunas órdenes al efecto.

Madrid 21 de Abril de 1880. = El Jefe, Ramon García Arroniz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta plaza.

Hace saber que debiendo transportarse varios efectos de material de artillería desde el campamento de Carabanchel á los almacenes del Parque de Artillería de Segovia, las personas que deseen interesarse en la conduccion presentarán sus proposiciones desde este día hasta el 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la espresada Inspeccion, sita en el cuartel de San Francisco de esta capital, marcando en ella el precio por fraccion de 10 kilogramos.

Madrid 19 de Abril de 1880. = Antonio Pérez.